RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00035-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SECCIONAL GUAJIRA "SINTRAELECOL" con la personería Jurídica No 001983 del 03 de julio de 1975

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP NIT 8020076706

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Código General del Proceso impone en su Art 82-4 que la demanda debe contener lo que se pretenda expresado con claridad y precisión; y en su Art. 375-5 que deberá aportarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales del bien sujeto a registro, contra los cuales deberá dirigirse la demanda.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que se aportó tanto el certificado especial como el ordinario de instrumentos del público del bien inmueble objeto de prescripción, en los que evidencia que la persona jurídica titular de dicho bien es diferente en cada certificado, y la presente demanda solo está dirigida contra una de ellas, por lo que no se cuenta con claridad y precisión la pretensión.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al doctor CARLOS ALBERTO MEDINA IGUARAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.079.651 y tarjeta profesional N° 97938 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e116e8f0791619e16722def6b1fd06a6d7cfe9c89bd09418e3de89adb8313f**
Documento generado en 16/04/2024 02:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica